

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

56

PARLA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PARLA

PREÁMBULO

La importancia alcanzada a lo largo de los últimos años por la venta ambulante o no sedentaria conlleva la necesidad de adoptar unas medidas que promuevan la venta ambulante en el Mercadillo Municipal de Parla, protegiendo los intereses de consumidores y comerciantes, así como la exigencia de cumplir los principios definidos por la nueva normativa.

La presente Ordenanza es de aplicación en el marco de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 17/1998, de la Comunidad de Madrid, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid así como las normas que modifiquen, complementen o sustituyan las anteriores.

Interés principal de esta Ordenanza es regular el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, destacando tanto la atención a los requisitos que los comerciantes deben reunir para tener acceso a la actividad así como las novedades en cuanto al aumento de la duración de las autorizaciones para ejercer la venta ambulante, la posibilidad de transmisión de las autorizaciones así como la simplificación de la documentación a presentar.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*—La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Parla, entendiéndose como tal la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Art. 2. *Marco normativo.*—La actividad de venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Parla se someterá a lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 17/1998, de la Comunidad de Madrid, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, así como las normas que modifiquen, complementen o sustituyan las anteriores.

Art. 3. *Modalidades de venta.*—1. En todo caso, la venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:

- En mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes.
- Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios reservados para la celebración de las fiestas populares.
- En enclaves aislados en la vía pública, en puestos de carácter ocasional autorizados únicamente durante la temporada propia del producto comercializado o en aquellos que se autoricen justificadamente con carácter excepcional.
- En vehículos con carácter itinerante que se autoricen justificadamente por el Ayuntamiento.

2. Quedan excluidos de la presente regulación los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y establecimientos que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se regirán por sus normativas específicas.

3. Los mercadillos vecinales de carácter benéfico y solidario también quedan excluidos de la aplicación de la presente Ordenanza.

Art. 4. *Sujetos*.—La venta ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en esta Ordenanza y demás normativa que fuese de aplicación.

Art. 5. *Régimen económico*.—1. Corresponderá al Ayuntamiento de Parla la fijación de las tasas que hayan de satisfacerse en el ejercicio de la actividad, por el comerciante, que tenderán a cubrir el coste de los servicios que hubieran sido prestados y los costes de conservación y mantenimiento de las infraestructuras, ocasionados por el mercadillo.

2. La tasa podrá ser revisada anualmente al producirse la renovación de las autorizaciones.

Art. 6. *Competencias municipales*.—Corresponderá al Ayuntamiento de Parla:

1. La autorización para la implantación, ampliación, traslado o reforma de un mercadillo, será concedida por la Junta de Gobierno Local, fijando el día y hora de celebración y los espacios delimitados para su emplazamiento, fuera de los cuales no estará autorizada tal venta. No podrán localizarse en accesos a edificios de uso público, como hospitales, colegios o mercados, ni en cualquier otro lugar que dificulte los accesos, la circulación de peatones y vehículos o haga peligrar la circulación ciudadana.

2. La determinación del número, superficie y ubicación de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, pudiendo reservar como máximo un 10 por 100 para aquellos empresarios que radicados en el municipio y no perteneciendo al sector del comercio, pretendan ejercer la actividad o comercializar los artículos por ellos producidos o fabricados.

De igual manera, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.

En cuanto a las Cooperativas, se estará a lo dispuesto en el artículo 108.2 de la Ley 4/1999, de 30 de marzo, de Cooperativas de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por el artículo 31 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

3. Acordar la alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración del mercadillo o resto de modalidades de venta por las causas previstas en esta Ordenanza Municipal.

4. Determinará en los términos que establece la normativa aplicable, los artículos cuya venta está permitida en los mercadillos que se celebren en el término municipal.

5. Ejercer la potestad sancionadora por las infracciones derivadas de la instalación de puestos y/o el ejercicio de la actividad de venta ambulante sin autorización municipal, así como las infracciones de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y de la Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante en la Comunidad de Madrid. Todo ello sin perjuicio de la competencia que le corresponda en materia de protección de los consumidores y en materia de sanidad.

6. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento de Parla habrá de dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que corresponda.

TÍTULO SEGUNDO

Régimen de autorizaciones

Art. 7. *Requisitos generales para el ejercicio de la actividad*.—Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas, en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en las tarifas del mismo.

2. Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.

3. Estar al corriente de pago de las deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Parla.

4. Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante.

5. Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil, que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.
6. Estar inscritas en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
7. En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o estar legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.
8. Poseer la autorización municipal correspondiente.
9. En los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta ambulante podrán operar personas físicas diferentes al titular, siempre que previamente hayan sido autorizadas, conforme a lo regulado en el artículo 8.2 k).

Art. 8. *Concesión de Autorización Nueva. Requisitos Específicos.*—1. La solicitud para el ejercicio de la actividad deberá ser presentada por el interesado o su representante, a través del Registro General del Ayuntamiento de Parla, en el de otros Ayuntamientos, en los de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y en todos aquellos registros que establezcan las disposiciones vigentes. También podrá remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 19 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado, o representante legal de la persona jurídica, adjuntando los documentos que se detallan y haciendo constar, entre otros, los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- b) N.I.F., D.N.I./N.I.E., pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio a efecto de notificaciones, de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de los artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- f) Número de metros que precisa ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de falta muy grave en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores en la Comunidad de Madrid.
- h) Modalidad de venta ambulante de las reguladas en esta Ordenanza para la que se solicita autorización.
- i) Datos de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, así como el domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico.
Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento requerirá al adjudicatario para que en el plazo de quince días aporte la siguiente documentación:
- j) Certificados de hallarse al corriente de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
- k) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- l) En el caso de la venta de productos alimenticios, certificación acreditativa de haber recibido la formación necesaria y suficiente en materia de manipulación de alimentos conforme a la normativa vigente, del titular y autorizado/s.
- m) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad y del justificante de pago.
- n) Fotocopia del Carné Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Administración competente o certificado de la solicitud de Inscripción en el Registro del titular y autorizado/s.
- o) Copia del alta correspondiente en el epígrafe fiscal del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente de pago del impuesto o, en caso de estar exentos, copia del alta en el censo de obligados tributarios.
- p) En el supuesto de que el solicitante sea persona jurídica o comunidad de bienes, documentación acreditativa de la responsabilidad, escritura de constitución o modificación indicativa de la composición accionarial o participativa en la misma, así

como certificación acreditativa de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

3. Las copias se acompañan de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsas.

Duración y vigencia

Art. 9. *Renovaciones anuales y prórrogas de las autorizaciones.*—1. Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza son prorrogables mediante acto expreso del Ayuntamiento previa solicitud del interesado. De no dictarse el acto acordando la prórroga, se entenderá que al vencimiento del mismo queda extinguida y sin efecto la autorización, sin que por el titular de la autorización pueda invocarse la prórroga tácita de la misma.

El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de noviembre y el 31 de enero de cada año.

2. Los titulares de autorizaciones municipales estarán obligados a acreditar anualmente estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, así como el seguro de responsabilidad civil. Igualmente se aportará declaración jurada y responsable, por la que indique que se cumplen todos los requisitos aportados en su día y que estos continúan vigentes, así como copia de informe de vida laboral actualizado. En caso de modificaciones se aportarán los documentos que lo justifiquen.

Art. 10. *Cambios de Titularidad. Transmisión de la Autorización.*—1. Las autorizaciones serán transmisibles por su titular, mediante comunicación al Ayuntamiento, con los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el plazo que quedara de la prórroga o autorización inicial y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos recogidos en esta Ordenanza.

2. La transmisión de las autorizaciones se realizará conforme a la presente Ordenanza y a la normativa legal y tendrán una duración mínima de quince años desde su autorización inicial con el fin de permitir la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos y prorrogables por otros quince años, en los términos que se establezcan en esta Ordenanza.

3. Para poder transmitir la autorización, el titular cedente deberá estar al corriente de pago de las deudas tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Parla, de sus obligaciones con la Seguridad Social y la Administración Tributaria, debiendo el nuevo titular abonar la tasa correspondiente por la transmisión del puesto, así como cumplir y aportar la justificación de todos los requisitos requeridos en el artículo octavo de la Ordenanza.

La transmisión de la autorización solo será posible tras un período mínimo de seis meses en el ejercicio de la actividad.

4. La transmisión se realiza por el plazo que quedara de la autorización inicial o de su prórroga.

5. Las modificaciones que se produzcan como consecuencia de la transformación del comerciante individual en sociedad o modificación de la forma social de la persona jurídica, serán directamente adjudicadas a la nueva persona jurídica para que continúe desarrollando la actividad, si cumple los requisitos legales exigidos para el ejercicio de la venta ambulante, computando el tiempo de vigencia de la autorización según lo estipulado en el apartado 2.º de este artículo y cumpliendo todos los requisitos exigidos para las transmisiones.

La autoridad competente podrá comprobar e inspeccionar en todo momento los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de las autorizaciones.

Art. 11. *Cambio de puesto.*—Los titulares de autorizaciones, podrán optar por el cambio de puesto, si alguno resultara vacante, debiéndose especificar en la solicitud los motivos para dicho cambio.

Los cambios podrán solicitarse hasta el día 30 de septiembre.

El Ayuntamiento resolverá de forma expresa, indicando en la referida resolución los motivos por los que se deniega o, en caso de acceder al cambio, se indicarán los plazos de efectos del cambio de ubicación, manteniendo en todo caso el autorizado el resto de condiciones que le fueron requeridas en el momento del otorgamiento inicial y con los derechos que dicha autorización le otorgaron.

Art. 12. *Contenido de las autorizaciones.*—1. Para cada emplazamiento concreto y para cada una de las modalidades de venta ambulante deberá solicitarse autorización, correspondiendo al Ayuntamiento otorgarla o denegarla, mediante resolución administrativa expresa.

2. El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones en documento normalizado en el que se harán constar las prescripciones siguientes:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de la persona/s autorizada/s que vayan a desarrollar la actividad a nombre del titular.
- b) Fotografía del titular.
- c) Modalidad de comercio ambulante para la que se habilita la autorización.
- d) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica y especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
- e) Producto/s autorizado/s para la venta.
- f) Período de validez.
- g) Días y horas en que podrá ejercerse la venta.
- h) En su caso, condiciones particulares a las que se sujeta el titular de la actividad.
- i) Tasa abonada que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.

Art. 13. *Criterios de extinción, suspensión o revocación de las autorizaciones.*—1. Las autorizaciones podrán ser revocadas, en cualquier momento, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, siempre que las mismas hubieran quedado suficientemente especificadas en el expediente de concesión de la autorización.
- b) Por incumplimiento de la normativa aplicable, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
- c) Por no abonar en los plazos previstos la tasa del puesto cuya titularidad ostente.
- d) Por aplicación del régimen sancionador previsto en la presente ordenanza.
- e) Por el impago de cualquier sanción administrativa con ocasión del mercadillo, impuesta por resolución administrativa, con arreglo a esta Ordenanza.
- f) Por la no asistencia del titular o personas autorizadas durante cuatro días consecutivos injustificadamente al mercado para el que tenga autorización, o durante veinte alternos aún justificados; no se computará como tiempo de ausencia el destinado por el titular a período vacacional, que tendrá una duración máxima de 4 semanas al año y deberá comunicarse por escrito al ayuntamiento con una antelación mínima de 10 días al inicio de las vacaciones.

2. En los casos recogidos en los apartados c) y e) del presente artículo, desde el momento de la finalización del plazo de pago en período voluntario, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la autorización para el ejercicio de la venta a aquellos titulares que no hayan satisfecho el importe del recibo, hasta que lo hagan efectivo. Esta suspensión temporal no será impedimento para seguir el procedimiento legal de apremio y la tramitación de la retirada definitiva de la autorización por impago en el plazo previsto.

3. Se podrá acordar la suspensión temporal de las autorizaciones en los supuestos previstos en el artículo 32 de esta Ordenanza.

El Ayuntamiento, por obras u otras causas de interés público y oídos los representantes del sector, podrá disponer sin derecho a indemnización, a la suspensión temporal o traslado de los puestos de venta a otros emplazamientos.

La suspensión temporal, cuando el día de celebración de los mercadillos periódicos coincida con la festividad local u otro acontecimiento, no será superior a dos días de celebración.

La decisión adoptada por el Ayuntamiento deberá notificarse en el plazo mínimo de antelación de quince días a los vendedores afectados, o en su caso, al órgano de representación del mercadillo que estuviese establecido, salvo casos de fuerza mayor, que se hará, en el momento en que se tenga conocimiento de los hechos que motiven la suspensión temporal o definitiva.

4. Las autorizaciones municipales se extinguirán por las siguientes causas:
 - a) Término del plazo para el que se otorgó.
 - b) Renuncia expresa del titular.
 - c) No entrega de la documentación acreditativa en los plazos indicados, sin necesidad de nuevo requerimiento.
 - d) Revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza.
 - e) Resolución municipal por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del titular de la autorización, previa incoación expediente administrativo.

TÍTULO TERCERO

Asignación de autorizaciones

Art. 14. *Competencia.*—La competencia para la asignación de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en puestos o sitios vacantes en mercadillos o enclaves aislados o los de nueva creación corresponde a la Junta de Gobierno u Órgano Municipal en quien esta delegue.

Art. 15. *Registro de Comerciantes Ambulantes.*—Para obtener la autorización o su transmisión, los comerciantes deberán estar inscritos en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid.

Art. 16. *Otorgamiento de autorizaciones nuevas.*—El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública de situados nuevos y/o vacantes, aprobada por Junta de Gobierno, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, abriéndose un plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse solicitudes por los interesados.

Art. 17. *Criterios de adjudicación de autorizaciones nuevas.*—1. El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. Para la concesión de las autorizaciones y cobertura de vacantes para el ejercicio de la venta ambulante en puestos vacantes en mercadillos o enclaves aislados y en los de nueva creación, se valorarán con carácter preferente la profesionalidad, la protección de los consumidores y factores de política social, la experiencia adquirida mediante la antigüedad en el ejercicio de la actividad. El desarrollo y baremación de estos criterios se establecerá mediante instrucción del órgano competente, respetando en todo caso el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en el artículo 86 y siguientes de la Ley 33/2013, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el Capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2. La tramitación del procedimiento se desarrollará conforme a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y las disposiciones legales de subsidiaria aplicación.

Art. 18. *Adjudicación.*—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y admitidas a trámite aquellas que reúnan los requisitos establecidos, se procederá a la adjudicación de las autorizaciones con arreglo a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local adjudicará a favor del solicitante que haya obtenido la mayor puntuación en aplicación a los criterios de adjudicación.

La autorización podrá ser declarada desierta cuando no exista ninguna solicitud admisible, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Efectuada las adjudicaciones, se notificará al adjudicatario y al resto de los solicitantes.

Se otorgará a los adjudicatarios quince días para la presentación de los documentos descritos en los apartados j, k, l, m, n, o y p del artículo 8.2 de la presente Ordenanza.

TÍTULO CUARTO

Condiciones higiénico-sanitarias y de defensa de los consumidores

Art. 19. *Productos.*—1. Se podrán vender toda clase de productos siempre que reúnan las condiciones de higiene, sanidad, seguridad y calidad alimentaria, conforme a la normativa vigente.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados u otras semiconservas.
- h) Cualquier otro producto no autorizado por la reglamentación técnica-sanitaria de tipo general o específico que corresponda.

3. No obstante, se permitirá la venta de los productos citados cuando estén debidamente envasados y a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las ade-

cuadas instalaciones frigoríficas y se garanticen las condiciones higiénico-sanitarias correspondientes.

Art. 20. *Responsabilidades.*—1. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante son responsables del cumplimiento de la normativa vigente sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.

2. Exponer al público las mercancías debidamente protegidas conforme a su normativa específica y fuera del contacto directo con el suelo, con el que guardarán una distancia de setenta centímetros de altura, excepto aquellas que por su volumen o peso no fuera posible. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos a las características de cada producto.

3. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

4. Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante que comercialicen alimentos son los responsables de garantizar que toda persona que interviene en su puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente, en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipulación de alimentos.

Art. 21. *Limpieza.*—1. Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos e inmediaciones, depositando los mismos en el contenedor asignado al efecto.

2. Los puestos que generen residuos durante el ejercicio de su actividad y al objeto de favorecer la recogida selectiva, habrán de recogerlos separados en las fracciones siguientes:

- Envases (plástico, metálicos, latas, bricks...).
- Papel y cartón.
- Madera.
- Vidrio.
- Restos de residuos orgánicos.

Art. 22. *Publicidad de precios y entrega de justificantes.*—1. Todos los productos expuestos para su venta tendrán manifestado con claridad y en rótulos o carteles fácilmente legibles su precio de venta y/o precio por unidad de medida, incluido el IVA, con indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.

2. Para los puestos de venta fraccionada de alimentos, el precio por unidad de medida figurará en rótulos o carteles fácilmente legibles, teniendo en consideración de unidad de medida la que, según la normativa vigente, corresponda en cada caso.

3. Los vendedores están obligados a entregar al comprador los productos por el precio anunciado y con el peso íntegro solicitado, sin incluir en este precio el envoltorio que, en todo caso, será gratuito para el comprador.

4. Igualmente será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

Art. 23. *Envasado, etiquetado, presentación y publicidad.*—Todos los productos comercializados en la modalidad de venta ambulante respetarán las normas vigentes de envasado, etiquetado, presentación y publicidad, con las especificaciones que marque la normativa específica aplicable a cada caso. Las instrucciones de uso y mantenimiento deben figurar en español.

Art. 24. *Medición de los productos.*—Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos debidamente calibrados, sean necesarios para su medición o peso.

Art. 25. *Hojas de reclamaciones.*—1. Los puestos y enclaves autorizados para el ejercicio de la venta ambulante dispondrán de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de los consumidores.

2. La existencia de dichas hojas de reclamaciones se anunciará mediante un cartel, ajustado al modelo oficial, en el que figure la leyenda “Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor”.

Art. 26. *Devolución de productos.*—Como regla general, los vendedores no estarán obligados a cambiar el producto ni a devolver el dinero del producto excepto:

- a) Si el producto no cumple con las características con que se anuncia o es defectuoso.
- b) Cuando la publicidad que anuncian sea “que si no queda satisfecho con el producto le devolvemos el dinero”, al ser la publicidad vinculante para quien la efectúa.

Art. 27. *Rebajas.*—En las etiquetas de los artículos rebajados debe figurar el precio anterior y el precio rebajado o el porcentaje de rebaja que se ofrezca.

Los productos rebajados deben cumplir las normas de calidad y etiquetado.

Art. 28. *Funciones de inspección.*—1. La inspección higiénico-sanitaria y de consumo de los artículos que lo requieran se llevará a cabo por los Servicios de Inspección Sanitaria y Consumo Municipales.

2. El mantenimiento del orden público y seguridad ciudadana corresponderá a los Servicios de Policía Local y demás Cuerpos de Seguridad en la Administración.

3. El personal que desarrolla funciones de inspección conforme a esta Ordenanza, tendrá la consideración de autoridad, estando obligados los comerciantes ambulantes a facilitar la inspección y el acceso a las instalaciones, a suministrar información sobre los productos de venta, a poner a disposición de la inspección la documentación que acredite el origen de la mercancía, así como cualquier otra actuación necesaria para la comprobación del cumplimiento de las autorizaciones.

TÍTULO QUINTO

Mercadillos periódicos u ocasionales

Art. 29. *Definición.*—1. La modalidad de venta en mercadillos periódicos u ocasionales es aquella que se realiza mediante la agrupación de puestos ubicados en el suelo calificado como urbano dentro de o contiguo al núcleo urbano, en los que se ejerce la venta al por menor de artículos con oferta comercial variada por profesionales en el Comercio Ambulante.

2. La modalidad de venta en el mercadillo de Parla es de tipo periódico y continuado y se celebra los miércoles y domingos autorizados por el Ayuntamiento, según el calendario aprobado anualmente.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de mercadillos extraordinarios de comercio ambulante en otras ubicaciones y fechas.

4. La venta de alimentos y bebidas en terrazas de veladores, quioscos de hostelería y otras instalaciones recreativas especiales de carácter eventual, la venta en puestos en los que elaboren y expendan alimentos y cuya instalación y funcionamiento esté limitada a determinadas épocas del año y a la venta en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, ser regirán por sus respectivas ordenanzas municipales, sin perjuicio de las condiciones específicas propias exigidas por la Corporación para su celebración.

Los mercadillos extraordinarios que se autoricen se regirán por lo establecido en esta Ordenanza.

Las Ferias que se autoricen por el Ayuntamiento se regirán por su normativa, si bien podrá aplicarse lo establecido en el Título IV de esta Ordenanza, sobre Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Defensa de Consumidores, excepto el artículo 20, que se estará a las condiciones específicas que establezca el Ayuntamiento.

Art. 30. *Oferta Comercial.*—El Alcalde o Concejald en quien éste delegue determinará la oferta comercial del mercadillo, teniendo en cuenta la relación de los productos que se incluyen en el artículo 19 de la presente Ordenanza, o en el artículo 11 del Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.

Art. 31. *Fecha y horario de celebración.*—1. En el momento de redacción de esta Ordenanza, el mercadillo se sitúa en el Ferial, sin perjuicio que pueda cambiar de ubicación por razones de interés público o causa de fuerza mayor por este Ayuntamiento, previo informe preceptivo de la Dirección General de Comercio.

2. El mercadillo se celebrará los miércoles y aquellos domingos autorizados por el Ayuntamiento, según el calendario aprobado anualmente, en el siguiente horario:

- a) De instalación y recogida: De 7:30 a 9:30 y recogida de 14:30 a 15:30, debiendo quedar libre el recinto del mercadillo a las 16:00 h.
- b) De funcionamiento: De 9:30 a 14:30.

3. No se podrá acceder a la instalación de ningún puesto después de las 9:30 horas, salvo causa justificada y que se haga de forma manual. En caso de llegar el comerciante al recinto una vez instalados los puestos y dentro de la hora de venta o necesitar por causa de fuerza mayor abandonar el mercadillo, deberá solicitar permiso a los agentes municipales para que permitan su instalación o retirada, si es posible y tomen las medidas necesarias a fin de evitar accidentes. El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular al término del

período de instalación quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

4. El acceso de vehículos de los vendedores para instalar los puestos se realizará a partir de las 07:00 a 9:00 horas y hasta las 9:30 horas sin acceso de vehículos, con descarga a mano. El horario para desmontar será de 14:30 a 15:30 horas, debiendo quedar libre el lugar de ocupación a las 16:00 horas.

5. Excepcionalmente, por motivos de urgencia, seguridad o interés general, se podrá permitir la entrada o salida de vehículos.

Art. 32. *Alteración, cambio definitivo o suspensión temporal de los días de celebración.*—1. El día de celebración del mercadillo periódico podrá alterarse por coincidencia con algún acontecimiento imprevisto, comunicándose a los vendedores el día en que haya de celebrarse, con una antelación mínima de quince días, salvo causa de fuerza mayor, que se comunicará en el momento de conocimiento del hecho que impida su celebración, sin que se genere ningún derecho indemnizatorio a favor de los autorizados, sea cual fuere el plazo. La fuerza mayor habrá de estar debidamente justificada.

2. Las autorizaciones para la celebración del mercadillo podrán ser suspendidas temporalmente por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público.

3. Dicha suspensión podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones del mercadillo o parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización a los titulares de los puestos afectados.

4. De producirse dicha suspensión temporal, el Alcalde o Concejal competente en quien éste delegue, previa tramitación urgente del oportuno expediente y oído a los representantes de los sectores afectados, acordará la ubicación provisional de los puestos afectados hasta que desaparezcan las causas que motivaron dicha suspensión.

Art. 33. *Traslado del mercadillo periódico.*—1. Si por circunstancias especiales hubiera que proceder al traslado del mercadillo, el Ayuntamiento, a propuesta del Concejal responsable, previa tramitación del oportuno expediente y oído a los representantes del sector, acordará dicho traslado sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización alguna a los titulares de los puestos.

2. Si el mercadillo ya instalado desapareciese por los motivos que fueren, los vendedores instalados en ese mercadillo serán ubicados en otro.

Art. 34. *Instalaciones.*—1. La venta en mercadillos podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

2. Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldos.

3. Los puestos tendrán, con carácter general, una longitud de 6 metros, separados entre sí por un metro lineal. Excepcionalmente y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca menores a los tres metros lineales. La distancia mínima del pasillo central será de cinco metros. El Ayuntamiento podrá conceder la autorización de unión de dos puestos colindantes y de un mismo titular, previa solicitud del interesado.

4. En todo caso se dispondrá de tomas de agua que faciliten la limpieza del recinto, contenedores suficientes de basuras, servicios de primeros auxilios, balanza de reposo, así como aseos desmontables si no se habilitan al efecto los de algún edificio público localizado en los alrededores.

5. No podrán existir barreras, colgantes o cualquier otro elemento que impida el paso natural de las personas, suponga dificultad para la instalación de otros puestos o que puedan causar daños al pavimento, árboles, farolas, muros u otras instalaciones existentes.

Art. 35. *Cooperación Sectorial y Junta de Representantes del mercadillo.*—El Ayuntamiento para establecer los cauces de cooperación con Entidades Profesionales representativas del sector a fin de mejorar el funcionamiento del mercadillo y velar por los derechos de los comerciantes, consumidores y vecinos/as, creará una Mesa de trabajo o Comisión específica para el Mercadillo. Además, en el primer trimestre de cada año, se constituirá una Junta de Representantes del Mercadillo con carácter consultivo, compuesta por un máximo de siete miembros, que será elegida democráticamente y comunicada al Ayuntamiento. Esta Junta actuará como portavoz del propio mercadillo ante el Ayuntamiento.

Artículo 36. Programa de Concienciación de la Ordenanza.

Si se considerase necesario, el Ayuntamiento de Parla podrá realizar Programas de Concienciación de la Ordenanza cuando considere oportuno.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende como Programa de Concienciación todo programa de educación e información relacionado con la falta o infracción concreta que pudiera ser cometida, teniendo como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la colectividad.

TÍTULO SEXTO

Comercio en la vía pública en puestos aislados y desmontables de carácter ocasional

Art. 37. *Definición.*—1. Se incluye bajo la presente modalidad la venta ambulante realizada con ocupación de la vía pública, en puestos no fijos de carácter aislados, ya sea de manera habitual u ocasional.

2. Se podrá conceder autorización de venta ambulante en la vía pública para la venta de productos de temporada y para aquellos otros que se autoricen con carácter excepcional. Las autorizaciones en puestos aislados en la vía pública podrán ser, entre otros:

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados.
- c) Puestos de melones y sandías.
- d) Puestos de castañas y tubérculos asados.
- e) Puestos de flores y plantas.
- f) Puestos de artículos navideños.
- g) Foodtrucks (vehículos equipados como restaurantes con especialidades).

El órgano competente fijará ubicación, fecha y horario de cada actividad.

Art. 38. *Limitaciones de instalación y prohibiciones.*—Solo se autorizará la instalación de puestos en enclaves aislados en la vía pública cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana o concurran circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización del suelo, tales como obras, acontecimientos públicos o situaciones de emergencia.

Queda prohibida la instalación de puestos que dificulte las salidas de edificios públicos o de aquellos que puedan congregar masiva afluencia de público, como colegios, espectáculos u otros análogos.

TÍTULO SÉPTIMO

Venta ambulante en vehículos con carácter itinerante

Art. 39. *Concepto y características.*—1. Se considerará como venta itinerante la realizada en vehículo móvil, de modo que se desarrolle la actividad sin establecerse en lugar fijo alguno y siempre que la oferta no se produzca directamente en domicilios, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo o asimilados, que no sean el domicilio del comerciante, en cuyo caso se entendería como venta domiciliaria, rigiéndose por su normativa específica.

2. Dicha modalidad de venta deberá ser autorizada justificadamente y de forma expresa por el Ayuntamiento de Parla.

Art. 40. *Requisitos.*—1. El desarrollo de esta modalidad de venta ambulante exigirá disponer de vehículo adecuado al efecto y reunir la totalidad de requisitos y garantías de sanidad e higiene, tanto en lo que afecta al vehículo como a los propios productos objeto de comercialización, de acuerdo con su normativa de aplicación.

2. Queda prohibida la venta y manipulación de productos perecederos de alimentación bajo esta forma de comercio itinerante, salvo que reunieran las condiciones adecuadas sobre envasado e instalaciones frigoríficas para garantizar su consumo.

TÍTULO OCTAVO

Venta ambulante en festejos y fiestas populares

Art. 41. *Definición.*—El ejercicio de la venta ambulante en Festejos y Fiestas será aquella venta no sedentaria realizada en espacios o recintos destinados, con carácter no permanente, a la celebración de Fiestas Populares.

Art. 42. *Exclusiones.*—Quedan excluidas de este régimen todas las actividades lúdicas o de servicios de carácter no estrictamente comercial, como espectáculos, hostelería y restauración, que habrán de regirse por su normativa específica.

Art. 43. *Régimen jurídico de las autorizaciones.*—A la venta ambulante autorizada, le será de aplicación lo establecido en el Título IV sobre Condiciones Higiénico-Sanitarias y de Defensa de los Consumidores y el Título IX sobre Inspecciones y Régimen Sancionador, sin perjuicio de lo establecido por este Ayuntamiento sobre autorización y celebración de Fiestas y Festejos Populares.

TÍTULO NOVENO

Inspecciones y régimen sancionador

Art. 44. *Inspecciones.*—1. Los servicios correspondientes velarán por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los usuarios de las presentes normas y de las que se dicten en lo sucesivo en la materia.

2. La inspección técnica e higiénico-sanitaria y de consumo de los productos expuestos para la venta se llevará a cabo por los servicios municipales competentes, sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia puedan corresponder a otras administraciones, de conformidad con la legislación vigente.

Art. 45. *Procedimiento.*—1. Las infracciones en materia de venta fuera del establecimiento cometidas en el ámbito territorial de Parla, serán sancionadas previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

2. Dicho procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás disposiciones concordantes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir.

Art. 46. *Infracciones.*—Las infracciones de lo dispuesto en esta Ordenanza, a excepción de las referidas en la Ley de Protección de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid y cualquier otra normativa sectorial que resulte de aplicación, se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran faltas leves:
 - a) Incumplir el horario autorizado.
 - b) Instalar o montar los puestos antes de las 7,30 AM.
 - c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
 - d) Utilizar megáfonos o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento.
 - e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
 - f) Aparcar el vehículo del titular durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto, salvo que por no existir emplazamientos correctos destinados a aparcar los vehículos de los vendedores sea difícil el aparcamiento de los mismos o causar éste problemas adicionales al tránsito, se autorice dicho aparcamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid.
 - g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
 - h) No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada.
 - i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de la Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid y el Reglamento que la desarrolla y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
2. Se consideran faltas graves:
 - a) La reincidencia por cuarta o posteriores veces, en la comisión de las infracciones leves declaradas por resolución administrativa.
 - b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
 - c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
 - d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.

- e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
- g) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3. Se considera falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.
Art. 47. *Sanciones.*

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) Por faltas leves o apercibimiento, multa hasta 150,25 euros.
- b) Por faltas graves, multa de 150,26 euros a 1.202,02 euros.
- c) Por faltas muy graves, multas de 1.202,02 euros a 6.010,12 euros.

2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.

3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

La autoridad competente determinará el destino final que deba darse a los bienes y productos decomisados, que deberán destruirse si su utilización o consumo constituyera peligro para la seguridad y salud pública.

Serán de cuenta del infractor los gastos que originen las operaciones de intervención, transporte, depósito y destrucción de los bienes y productos, así como cuantos otros sean necesarios para asegurar el destino final de los mismos.

Art. 48. *Reincidencia.*—1. Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Art. 49. *Comunicación de sanciones.*—Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el plazo máximo de dos meses.

Art. 50. *Medidas provisionales.*—1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada del mercado de productos, mercancías o servicios no autorizados, adulterados, deteriorados, falsificados, fraudulentos no identificados o que puedan entrañar riesgo para el consumidor.

2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

Art. 51. *Prescripción.*—Las infracciones muy graves prescribirán a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionable o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid.

Régimen transitorio para los titulares actuales de la autorización municipal para el desarrollo de la actividad, así como a los que con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se les adjudique una autorización municipal.

Las autorizaciones municipales que se hubieran solicitado u obtenido con anterioridad a la presente ley, así como las que se puedan obtener con posterioridad y una vez concedida por los respectivos Ayuntamientos, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9,4 de la vigente Ley 1/1997, de 8 de enero, Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de



Madrid, modificada por la Ley 5/2010, de 12 de julio, de Medidas Fiscales para el Fomento de la Actividad Económica en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el mercadillo de Parla (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 89, de 15 de abril de 2008).

DISPOSICIONES FINALES

1. Para lo no previsto en esta Ordenanza se remitirá a la legislación vigente aplicable.
2. De conformidad a lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

En Parla, a 28 de marzo de 2017.—El concejal-delegado del Área de Patrimonio, Hacienda, Cultura, Educación, Desarrollo Empresarial, Formación Empleo, Participación Ciudadana y Asesoría Jurídica, José Manuel Zarzoso Revenga.

(03/10.930/17)

